

Bogotá D.C., Diciembre de 2023

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes

ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – CARTAGENA PROTEGIDA*

Respetado Presidente,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta. de 1992, y demás normas concordantes, presento a consideración de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley *“Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – CARTAGENA PROTEGIDA.*

Lo anterior, con la finalidad se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

Proyecto de Ley No. _____ de 2023 Cámara

*“Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – CARTAGENA
PROTEGIDA*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene objeto crear el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; y dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- **Trata:** Todos aquellos actos o conductas que impliquen la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niños, niñas y/o adolescentes con fines de explotación.
- **Tráfico:** Todos aquellos actos o conductas que impliquen la comercialización, a cualquier título, de niños, niñas y/o adolescentes.
- **Violencia Sexual:** Todos aquellos actos o conductas que atenten contra la libertad, la integridad y la formación sexual de los niños, niñas y/o adolescentes.

**CAPÍTULO II
FONDO DE MITIGACIÓN DE LA TRATA, EL TRÁFICO Y LA VIOLENCIA
SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

ARTÍCULO 3. Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Créese el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan la materia.

ARTÍCULO 4. Objeto del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá por objeto garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

ARTÍCULO 5. Órgano de Dirección del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrá un Órgano de Dirección denominado Junta Directiva, el cual estará integrado por:

- Dos (2) delegados del Presidente de la República;
- Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Bolívar;
- Dos (2) delegados del Alcalde de Cartagena de Indias D. T. y C.;
- Dos (2) representantes de ONG´s focalizadas en la protección de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes;
- Dos (2) representantes, si lo hubiere, de los aportantes al Fondo; y
- Tres (3) representantes de la sociedad civil, designados para períodos de dos (2) años sin derecho a reelección.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar su propio reglamento, en el cual se incluya, entre otras, el ejercicio de sus funciones, la adopción de decisiones, quórum, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.

- b.** Adoptar el reglamento del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- c.** Aprobar el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con vigencia hasta el 2035, el cual se articulará de forma armónica con todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital adoptadas por el Gobierno Nacional y el Distrito de Cartagena, necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.
- d.** Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- e.** Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los planes, acciones, programas y proyectos definidos en el el Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- f.** Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.
- g.** Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.
- h.** Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
- i.** Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo tres (3) veces cada año.

Parágrafo 2º. El director ejecutivo del Fondo y el representante legal de la entidad ejecutora y/o entidad fiduciaria, según el caso, asistirán a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 6. Duración del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre del año 2035. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los planes, programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para tal efecto.

Parágrafo. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría General de la República evaluará los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.

ARTÍCULO 7. Régimen de Contratación. El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso, serán sujetos de control fiscal y disciplinario, sin perjuicio de las demás acciones contempladas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8. Recursos del Fondo. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se compondrá de recursos que provienen de las siguientes fuentes:

- a. De la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de la que trata el artículo 11 de esta ley;
- b. De los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar dispongan para este fin;
- c. De los recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- d. De donaciones;

- e. De los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación;
- f. De cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y
- g. De sus rendimientos financieros.

ARTÍCULO 9. Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Plan de Choque y Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, contendrá al menos:

- a. Cronogramas de acción a corto, mediano y largo plazo, a las autoridades distritales, departamentales y nacionales para la implementación de planes, programas y proyectos, acompañados de acciones concretas en materia de prevención y erradicación de todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.
- b. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de las acciones, planes, programas y proyectos destinados a mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- c. Medidas administrativas, financieras, técnicas y especiales que permitan garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Parágrafo. Las decisiones que se tomen en virtud de lo establecido en el presente artículo, deberán observar criterios de coordinación, colaboración, corresponsabilidad, articulación, eficiencia, eficacia, integralidad y progresividad. En todo caso, se aplicarán los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 constitucional.

ARTÍCULO 10. El Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará lo pertinente al adecuado funcionamiento del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN PARA LA MITIGACIÓN DE LA TRATA, EL TRÁFICO Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ARTÍCULO 11. Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Créese la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que deberá ser pagada por turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia.

El Distrito de Cartagena de Indias, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución. La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.

Parágrafo. La contribución aquí dispuesta, estará sujeta a la vigencia del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Parágrafo Transitorio. La plataforma deberá estar implementada y en funcionamiento a más tardar en seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal efecto, la Alcaldía Distrital de Cartagena podrá presentar proyectos de apoyo al Fondo Nacional de Turismo con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Hasta tanto se implemente la plataforma dispuesta en el presente artículo, la empresa transportadora de turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades distritales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos hacia la ciudad, determinando el número del tiquete y el nombre y nacionalidad del pasajero. Una vez entre funcionamiento la plataforma, el recaudo lo efectuará directamente el Distrito de Cartagena de Indias.

El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo por la empresa transportadora de turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 12. Monto y Destinación de la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. La Junta Directiva del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas, y las acciones, planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar por parte del fondo en la ciudad de Cartagena de Indias.

Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de actividades, planes, programas y/o proyectos que tengan como propósito garantizar de forma oportuna, eficiente y eficaz todas aquellas políticas públicas de Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

CAPÍTULO IV MEDIDAS CONTRA LA TRATA, EL TRÁFICO Y LA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 13. Implementación de políticas públicas para mitigar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El Gobierno Nacional, a través de sus diferentes carteras ministeriales y entidades adscritas y/o vinculadas, en coordinación con el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias, dispondrán las políticas públicas de Estado con enfoque distrital necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Dichas políticas públicas, deberán responder a la garantía constitucional de la dignidad humana, el interés superior del menor y demás derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico a los niños, niñas y adolescentes. Y se desarrollarán con observancia a criterios de eficiencia, eficacia, integralidad y progresividad.

El Estado garantizará la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1º: De conformidad con lo establecido en el inciso primero del presente artículo, el Gobierno Nacional y el Distrito de Cartagena de Indias implementarán acciones a corto, mediano y largo plazo.

Durante la implementación de dichas acciones, se conformará un Comité Técnico integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado quien lo presidirá, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado, el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o su delegado, el Director Nacional de la Policía Nacional o su delegado, el Gobernador Departamental de Bolívar o su delegado, y el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias o su delegado, con la finalidad de emitir conceptos vinculantes con miras a ejecutar las distintas disposiciones en el corto, mediano y largo plazo. Dicho Comité Técnico adoptará su propio reglamento y sesionará por lo menos tres (3) veces al año.

Parágrafo 2º. Del análisis y comportamiento del asunto se rendirá informe anual a los entes de control por parte del Ministro de Justicia y del Derecho y/o su delegado, so pretexto de incurrir en causal de mala conducta. Dicho informe deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año.

Parágrafo 3º. La financiación de las políticas públicas de Estado con enfoque distital a las cuales se refiere el inciso primero de este artículo, se financiará año a año con cargo a los recursos que para tal efecto se dispongan en el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 14. Programas de Prevención y Mitigación. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Gobierno Distrital de Cartagena de Indias, implementarán programas de prevención y mitigación frente a todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Los programas de prevención y mitigación implementados, deberán ser divulgados y comunicados a la ciudadanía por el medio más eficaz, y enfatizarán el compromiso ciudadano y la necesidad de su coadyuvancia para superar la problemática de la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Parágrafo. Los programas de Prevención y Mitigación, deberán corresponder a las diferentes políticas públicas de Estado con enfoque distrital concebidas conforme al artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 15. Protocolos de Prevención y Mitigación. Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, deberán implementar

protocolos de prevención y mitigación para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Los protocolos de prevención y mitigación aquí señalados deberán tener correspondencia con los Programas de Prevención y Mitigación desarrolladas por el Gobierno Nacional y el Distrito de Cartagena, en atención a la prevención y erradicación todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Los citados protocolos deberán ser implementados y actualizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de los programas de prevención y mitigación establecida en el artículo 14 de esta ley. En todo caso, deberán desarrollar de forma clara los canales particulares de denuncia a autoridades públicas.

Parágrafo. El Distrito de Cartagena, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, efectuará control y vigilancia en la implementación y cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y mitigación frente a todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

ARTÍCULO 16. Certificación de Cumplimiento y Sello. El Gobierno Nacional, en coordinación con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, certificarán el cumplimiento de los protocolos y programas de prevención y mitigación de los que trata esta ley.

Con la certificación, se expedirá un sello autenticado por la administración pública con la leyenda “*CARTAGENA PROTEGIDA – En este lugar protegemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes*”.

Los establecimientos comerciales, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todas aquellas actividades directa o indirectamente relacionadas con el sector turístico en la ciudad de Cartagena de Indias, tendrán el deber de exhibir en lugar público y visible dichos sellos, y tendrá por objeto:

1. Generar confianza entre los viajeros, visitantes, turistas, consumidores de bienes o servicios, y comunidad en general; y
2. Reconocer el esfuerzo y compromiso de los empresarios del sector en el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Parágrafo 1º. El sello dispuesto en el inciso segundo de este artículo, también tendrá una traducción al idioma inglés de la leyenda aquí dispuesta.

Parágrafo 2º. La determinación de las dimensiones técnicas, distintivos y características particulares del sello aquí dispuesto, estará a cargo de la Junta Directiva del Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 17. Cancelación de Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo. Los establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., que no implementen protocolos de prevención y mitigación conforme a lo dispuesto en esta ley, así como aquellos que permitan la comisión de conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años, serán susceptibles de cancelación del Registro Mercantil y/o Registro Nacional de Turismo, según corresponda.

La verificación de lo aquí dispuesto, estará a cargo del distrito o la autoridad policial o judicial competente, quien comunicará a la entidad encargada de la administración de los registros mercantiles y/o registros nacionales de turismo, para que proceda con lo propio.

Lo aquí dispuesto, será independiente de las demás acciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 18. Red de Apoyo. El Distrito de Cartagena de Indias implementará las acciones necesarias con la finalidad de configurar redes de apoyo, conformadas por la sociedad civil en general, establecimientos de comercio, establecimientos que presten servicios de alojamiento y hospedaje, y en general, todos aquellos que presten servicios que se relacionen con la actividad turística desarrollada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., o personas unidas por relaciones de confianza, familiaridad y/o cercanía con niños, niñas y/o adolescentes. Su objeto será prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

Las redes de apoyo, coadyuvarán la gestión administrativa en busca de la protección y proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.

CAPÍTULO V VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 19. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

Proyecto de Ley No. _____ de 2023 Cámara

*“Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – CARTAGENA
PROTEGIDA*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley tiene por objeto, crear el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; y dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, a lo largo de su articulado reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones¹.

Dicho instrumento internacional, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, los cuales deben informar al Comité de los Derechos de los Niños sobre los pasos que se han adoptado internamente para la aplicación directa de la Convención. Con todo, los Estados deben ajustar sus legislaciones con miras a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas la materialización de todos los derechos reconocidos internacionalmente.

Establece la UNICEF que:

“Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aún cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.

¹ Visto en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (Recuperado el 04 de diciembre de 2023, a las 10:00am).

En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

*La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; **así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados.***

***Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia.** Los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen. Y en varias regiones y países, algunos de los avances parecen estar en peligro de retroceso debido a las amenazas que suponen la pobreza, los conflictos armados y el VIH/SIDA.*

***Todos y cada uno de nosotros tenemos una función que desempeñar para asegurar que todos los niños y niñas disfruten de su infancia.** (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Y es que resulta de gran importancia dicha apreciación, por cuanto es notable que a lo largo de los 54 artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificado por la República de Colombia a través de la Ley 12 de 1991), se exalta la necesidad de reconocer, proteger y prevalecer los derechos de los menores de 18 años, que entre otras, involucra la responsabilidad de los Estados en tomar medidas para garantizar dichos preceptos.

Conforme a ello, y para efectos del sustento de la presente exposición de motivos, se adoptó la Resolución General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo del 2000 (entrada en vigencia el 18 de enero de 2002), como Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía.

El citado protocolo, establece la obligación de los Estados Partes, para prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

Por otro lado, tenemos que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, que establecieron²:

“ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”. (Subraya fuera de texto).

Como se observa, tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento jurídico interno, los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, son concebidos de manera prevalente y gozan de una amplia y especial protección.

Estos derechos, como reza el último inciso del artículo 44 constitucional, prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo no solo a la familia, sino también a la

² La Constitución Política de Colombia estableció como principio fundamental que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (artículo 1º). Y dispuso como fines esenciales del Estado “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (artículo 2º).

Es así como se cimienta en el Estado Social de Derecho, como piedra angular epistemológica, una perspectiva antropocéntrica, donde el individuo y sus intereses es la máxima, por lo cual la protección inherente de sus derechos, será un postulado que se verá segregado en la totalidad del ordenamiento o sistema jurídico que nos rige.

Dichos elementos son de gran relevancia, por cuanto desde la misma comunidad internacional y de forma histórica se han reconocido esos derechos, como propios de los individuos como persona solo por el hecho de ser humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de amparar y garantizar eficazmente el ejercicio pleno de sus derechos. En todo caso, gozán los niños, niñas y adolescentes de todos los demás derechos dispuestos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

Exalta el articulado, **el deber de protección respecto a toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.**

A los niños, niñas y adolescentes, según la Corte Constitucional, se les debe garantizar³:

*"(i) la protección reforzada de los derechos de los niños y la garantía de un ambiente de convivencia armónico e integral tendiente a la evolución del libre desarrollo de su personalidad; (ii) **amparo a la niñez frente a riesgos prohibidos lo que equivale a sostener que se debe evitar su exposición a situaciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física y moral, la explotación económica o laboral y en general el irrespeto de la dignidad humana en todas sus formas;** (iii) ponderación y equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus progenitores. Es decir, en caso de conflicto entre los derechos de unos y de otros, la solución ofrecida debe ajustarse a la preservación de los intereses superiores de la niñez y (iv) la necesidad de esgrimir razones poderosas para justificar la intervención del Estado en las relaciones paterno y materno filiales de tal manera que no se incurra en conductas arbitrarias, desmesuradas e injustificadas. De esta forma, la Constitución resalta la importancia de los nexos familiares, circunstancia concebida igualmente por el Código de la Infancia y de la adolescencia (Ley 1098 de 2006), al afirmar que la familia es el pilar fundamental en el desarrollo de los niños, de las niñas y de los adolescentes". (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Ante cualquier riesgo de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se observará el interés superior del menor, donde todas las medidas respecto de los niños, niñas y adolescentes deben estar basadas en la consideración de interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tiene la capacidad para hacerlo⁴. La Sentencia T-287 de 2018 de

³ Sentencia T-012 de 2012 de la Corte Constitucional (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

⁴ El artículo 3º de la Convención sobre Derechos del Niño estableció:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de

la Corte Constitucional (M.P. Cristina Pardo Schlesinger), ha concebido el mismo, así:

“El principio del interés superior del menor es un rector constante y transversal de la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los niños. La Corte Constitucional ha establecido parámetros de aplicación de este principio en los asuntos donde se encuentran en amenaza derechos de los niños, niñas y adolescentes. En lo atinente, ha señalado que deben revisarse (i) las condiciones jurídicas y (ii) las condiciones fácticas: “Las primeras, constituyen unas pautas normativas dirigidas a materializar el principio pro infans: (i) garantía del desarrollo integral del menor, (ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, (iii) protección ante los riesgos prohibidos, (iv) equilibrio con los derechos de los padres, (v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor, y (vi) la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno materno filiales. Las segundas, constituyen aquellos elementos materiales de las relaciones de cada menor de 18 años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos.

Acorde con ello, la jurisprudencia constitucional ha acogido los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor. De esa forma, ha afirmado que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento. En lo concerniente al último enfoque, el Comité de Derechos del Niño, precisó que la determinación del interés superior del niño requiere garantías judiciales, y esto implica que en los procesos de decisión de los derechos de los niños se “deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. (...) Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos”.

Y es que con miras a robustecer la legislación interna en pro de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, se expidió la Ley 1098 de 2006⁵, que tuvo como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la

seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

⁵ Código de Infancia y Adolescencia.

Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Así mismo, se desarrollan bienes jurídicamente tutelados desde la órbita penal (criminalizar conductas que en sociedad merecen reproche por parte del Estado - derecho de última *ratio*-), con miras a judicializar aquellos actos o conductas graves que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años (véase artículos 188A (Trata de Personas), 188B.5 (Circunstancias de Agravación Punitiva – de la trata), 188C (Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes) y 205 y ss. (delitos contra la libertad, la integridad y formación sexuales) de la Ley 599 de 2000 (Código Penal colombiano)).

La anterior normativa, aunado a las distintas funciones otorgadas a la administración pública con miras a garantizar los derechos a las niños, niñas y adolescentes, evidencian que existe un basto sistema normativo que tiene como finalidad, entre otras, reconocer, proteger y garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Sin embargo, es notablemente indispensable la implementación de políticas públicas de Estado eficientes y eficaces con miras a prevenir y erradicar vejámenes contra este grupo etareo. Pues, es evidente que en zonas específicas del país se desconocen las garantías convencionales y constitucionales de los menores; de tal manera, que existe la necesidad de dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes; así como su financiamiento.

En ese sentido, se pone a consideración del Congreso de la República la presente iniciativa, la cual, entre otras, busca dictar medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a través de políticas públicas de Estado con enfoque distrital. Así como su financiamiento (Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias).

3. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY - JUSTIFICACIÓN:

La explotación sexual, el tráfico y la trata de menores son delitos que han venido tomando relevancia en los últimos años. Según la directora del Caribbean Center for Human Rights, hay un desamparo derivado de la pandemia, falta de control sobre la tecnología, participación de los grupos criminales organizados, la indiferencia de las autoridades y, sobre todo, la indolencia de los turistas, lo que ha formado un caldo de cultivo para la comisión de estas conductas punibles.

El tráfico sexual infantil es un delito con una tasa exponencial, que ha sobrepasado el tráfico ilegal de armas y se espera que pronto supere el de drogas. Los datos son alarmantes. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los últimos 15 años se ha triplicado el número de niños que han sido víctimas de trata de personas a nivel mundial, se calcula que cada día 3.000 niños son víctimas de este flagelo. Además, según los estudios realizados por la Organización Internacional para las Migraciones, las ganancias generadas de la trata de personas, en particular de mujeres y niños, alcanzan los \$10 mil millones de dólares estadounidenses anuales.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *“la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más graves que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación”*. Lo cierto es que la incidencia es mucho mayor de lo calculado, el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) explica que el 79% de los casos de trata de personas tiene fines de explotación sexual y que, en América Latina, el 27% del total de víctimas son menores de 18 años, lo que pone de manifiesto un problema muy serio que cruza todas las fronteras.

En Colombia, pese a los grandes esfuerzos realizados por las autoridades en diferentes ciudades contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, las dimensiones que ha tomado este delito son preocupantes. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la explotación sexual es el segundo delito más lucrativo en Colombia. Asimismo, organizaciones y mesas intersectoriales que luchan contra esta grave problemática, afirman que la dimensión que ha tomado el delito en ciudades turísticas como Cartagena es alarmante.

Según datos de la Fiscalía General de la Nación, solo en 2021 y 2022 ingresaron al sistema más de 8 mil procesos por estos delitos, y con corte a agosto del 2023, se habían iniciado más de 2 mil. De acuerdo con el reporte nacional, 1.264 niñas, niños y adolescentes ingresaron a proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por motivo de trata de personas con fines de explotación sexual y víctimas de violencia sexual en el período 2020 a 2023.

Por su parte, de acuerdo con cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nacional, durante 2021 en Cartagena se adelantaron 660 procesos de restablecimiento de derechos por violencia sexual, y de estos 26 corresponden a explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, de cara a las cifras, expertos aseguran que hay un gran subregistro de denuncias en esta materia, específicamente en el tráfico de niños. A estas pocas denuncias se suma que hay muy poca efectividad de la administración de justicia para perseguir esos comportamientos. Ciertamente hay una magnitud grande en tema de tráfico de niños, pero no hay una cifra que se compagine con la percepción generalizada, debido a que hay un subregistro muy grande.

Por otra parte, la trata de personas es un delito a nivel mundial que está estrechamente relacionado con el turismo sexual, posicionando a Colombia como uno de los 5 destinos más apetecidos para turismo sexual. En promedio, anualmente Colombia recibe a 3.5 millones de visitantes cautivados por los paisajes, la gastronomía y la cultura, pero también por la reputación que el país lleva encima como destino de turismo sexual.

De acuerdo a investigaciones de Unicef, en Colombia existen 55 mil víctimas de trata de personas que son menores. Las niñas entre los 12 y 14 años son las más vulnerables. Estas cifras ponen al descubierto la preocupante situación, por cuanto el país es considerado el cuarto de América Latina con mayor turismo sexual infantil.

Las ciudades principales se han convertido en epicentros del turismo sexual con niños, niñas, adolescentes y adultos. La Candelaria en Bogotá, el Parque Lleras de Medellín, la Ciudad Amurallada en Cartagena, la zona de Taganga en Santa Marta y el Eje Cafetero, son algunos de los lugares en donde se demanda y ofrece el turismo sexual, una actividad que involucra a redes de trata y tráfico de personas, debido al carácter lucrativo del negocio.

Según cifras del Ministerio Público, en el 70.83% de territorios en Colombia, se ven casos de explotación sexual en menores de edad. Cifras desafortunadas respecto al cabal funcionamiento de las autoridades administrativas y policiales en la lucha contra este flagelo. En ese sentido, Cartagena sigue posicionándose como uno de los destinos sexuales predilectos de turistas nacionales y extranjeros, que ven en los cuerpos de mujeres, niños, niñas y adolescentes la satisfacción del placer, y de proxenetas que trafican con esto^{6,7}

La Fiscalía seccional Bolívar, ha liderado las últimas operaciones contra sitios históricos de explotación sexual en la ciudad de Cartagena y afirma que para atacar este flagelo no se deben escatimar esfuerzos. El fenómeno está disparado y la ciudad, no solo se requiere de inteligencia investigativa, de operativos, sino de un

⁶ Según el Portal El Tiempo, el 11 de octubre de 2014, las autoridades en Cartagena, en colaboración con agentes encubiertos de los Estados Unidos, ejecutaron operativos contra redes de explotación sexual de menores, donde se encontraron sesenta (60) jóvenes, que iban a ser entregados a un presunto grupo de turistas para explotación sexual. Visto en <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/explotacion-sexual-de-ninos-operativo-en-cartagena-que-inspiro-sound-of-freedom-790384> (Recuperado el 06 de diciembre de 2023, a las 14.00h.).

⁷ Cuenta de ello, se vio reflejado en la película "Sound of Freedom", basada en hechos reales -fuente indirecta-. Visto en <https://www.tokyvideo.com/es/video/sonido-de-libertad-en-latino-hd-sound-of-freedom> (Recuperado el 08 de diciembre de 2023, a las 19:30h.).

sentido humano que ayude a combatir la problemática. De acuerdo con los informes del ente investigador, en lo que va del 2023 han recibido cuatro denuncias por explotación sexual comercial con menor de 14 años, una denuncia de explotación sexual comercial con menor de 18 años, siete por pornografía con menor de edad y una por proxenetismo agravado con menor de edad. Lo más grave, es que a estas cifras se suman a los diferentes subregistros (que es donde se observa el mayor impacto negativo), pues muchas de las víctimas o sus familiares, prefieren guardar silencio por temor a represalias por parte de sus victimarios.

Cartagena es uno de los principales destinos turísticos del país, pero lamentablemente también es uno de los sitios en los que se detecta la comisión de delitos relacionados con proxenetismo, redes de prostitución infantil⁸, violencia sexual, trata y tráfico de menores, razón por la que las autoridades cada vez están más alerta para luchar contra estos. En ese sentido, la Policía Nacional ha hecho llamado a la comunidad para detectar a tiempo este tipo de asuntos.

Por lo anterior, se considera necesario entregar un instrumento legal que permita a las autoridades administrativas, del nivel nacional y territorial, la financiación y puesta en marcha de políticas públicas estatales con enfoque distrital, eficientes y eficaces, que tengan por objeto la prevención y erradicación de todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO:

El proyecto se compone de cinco (5) títulos contentivos de diecinueve (19) artículos, así:

El título primero, contentivo de los artículos 1 y 2, desarrolla el objeto y las definiciones del proyecto.

El título segundo, contentivo de los artículos 3 al 10, crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se desarrolla su objeto, el órgano de dirección, sus funciones, su duración, el régimen de contratación, el origen de sus fondos y/o financiación, el plan de choque a realizar y la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional para ponerlo en funcionamiento.

⁸ Según el Ministerio de Defensa Nacional (Radicado No. RS20231013120108 del 13 de octubre de 2023), en Cartagena de Indias por Demanda de Explotación Sexual Comercial de Persona Menor de 18 años (art. 217A del Código Penal), se tiene registrado como cifras oficiales en el año 2016, 30 casos; en 2017, 33 casos; en 2018, 41 casos; en 2019, 45 casos; en 2020, 15 casos; en 2021, 15 casos; en 2022, 10 casos; y en lo corrido del 2023, 6 casos. Esto, sin contar los respectivos subregistros.

El título tercero, contenido de los artículos 11 y 12, crea la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y fija la forma como deberá implementarse y llevarse a cabo.

El título cuarto, contenido de los artículos 13 a 18, desarrolla medidas para la mitigación de la trata, el tráfico y violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, así, se dispone la implementación de políticas públicas de Estado con enfoque distrital necesarias para prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Cartagena de Indias, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual en menores de 18 años. Desarrolla igualmente, los programas y protocolos de prevención y mitigación de estos delitos; certificación de cumplimiento y sellos; redes de apoyo; y consecuencias jurídicas sancionatorias para establecimientos adscritos al sector turismo que no observen las políticas de prevención y erradicación (cancelación de registros).

Finalmente, el título quinto, el cual desarrolla el artículo 19, establece la vigencia y derogatoria de la ley.

5. IMPACTO FISCAL:

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Debido a esto, el proyecto de Ley no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la pertinencia del proyecto y su justificación legal y constitucional, aportan argumentos que dan cuenta de esto.

6. CONFLICTO DE INTERESES:

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República